

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado.

MARIANO GONZÁLEZ ZARUR, GOBERNADOR DEL ESTADO DE TLAXCALA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57, 69, 70 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA, 3, 21, 28 FRACCIÓN IV Y 64 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO, Y

CONSIDERANDO

Que el Consejo Estatal Contra la Trata de Personas fue creado a través de la expedición de la Ley para la Prevención de la Trata de Personas para el Estado de Tlaxcala, publicada el cuatro de diciembre del dos mil nueve en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, como un organismo consultivo del Gobierno Estatal y ente coordinador de las acciones a ejercer para la lucha contra la Trata de Personas.

En el artículo 6 de la Ley en cita se establece la integración de dicho Consejo con los titulares de dependencias y entidades de la administración pública estatal y federal, de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, así como con representantes de organizaciones de la sociedad civil que tengan por objeto la defensa y promoción de los derechos humanos.

Con fecha tres de agosto del dos mil diez, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el Reglamento Interior del Consejo Estatal contra la Trata de Personas, que tiene por objeto regular la estructura, organización y funcionamiento de este órgano.

Dentro del Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016, en la estrategia general de desarrollo denominada Democracia Participativa y Estado de Derecho se establece la modernización del marco jurídico vigente con el objetivo principal de otorgar certeza jurídica a los ciudadanos.

El presente Acuerdo tiene como propósito modificar diversos artículos del Reglamento Interior con el fin de establecer los requisitos con los que deben contar las organizaciones de la sociedad civil que pretendan integrarse al Consejo, así como el procedimiento a seguir para su elección.

Asimismo, tiene por objeto establecer las causas por las que se puede revocar el nombramiento como integrantes del Consejo a las organizaciones de la sociedad civil.

Resulta de suma importancia realizar las reformas que se plantean para hacer eficiente y eficaz el trabajo al interior del Consejo Estatal contra la Trata de Personas del Estado de Tlaxcala y coadyuvar al cumplimiento de los objetivos y estrategias establecidas dentro del Plan Estatal de Desarrollo siguientes:

- Dar prioridad a la atención a las personas con algún tipo de vulnerabilidad, fortaleciendo la atención a menores, en la violencia de género, en la violencia intrafamiliar y en la trata de personas.

- La creación del programa para prevenir la trata de personas y la operación de albergues para personas víctimas de este ilícito.
- La difusión a través de distintos medios, información sobre la prevención de delitos sexuales, en particular sobre la normatividad que combate actividades que configuran el delito de la trata de personas.
- Elaborar una estrategia conjunta con autoridades federales y municipales para coadyuvar en la prevención del delito de la trata de personas, con énfasis en la protección de los derechos de las mujeres.

El veintisiete de junio del dos mil catorce, en la Segunda Sesión Ordinaria del Consejo Estatal contra la Trata de Personas, sus integrantes aprobaron el acuerdo por el que se reforman y adicionan diversos artículos del Reglamento Interior del Consejo Estatal contra la Trata de Personas.

Por lo anterior, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO ESTATAL CONTRA LA TRATA DE PERSONAS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **REFORMA** el párrafo primero del artículo 4; el artículo 8; el artículo 10; los artículos 17,18 y 19; se **ADICIONAN** los artículos 10 bis, 20 y 21 para quedar en los términos siguientes:

Artículo 4. Los integrantes del Consejo Estatal señalados en las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, XI y XII previstos en el artículo 6 de la Ley, tendrán derecho a voz y voto en el desarrollo de las sesiones. Los previstos en la fracción X del artículo 6 de la Ley tendrán derecho a voz pero no a voto, así como aquellos que estén participando en calidad de invitados. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los presentes; en caso de empate, el Presidente, o quien funja como su suplente, tendrá voto de calidad.

...

...

Artículo 8. A las sesiones del Consejo Estatal deberán asistir los titulares de las **instituciones públicas federales, estatales** y Organizaciones de la Sociedad Civil señaladas en el artículo 6 de la Ley, si por causa justificada no pueden asistir, designarán a un representante, de nivel jerárquico inferior inmediato al titular. **Los casos no previstos y la interpretación de este Reglamento serán resueltos por acuerdo del Consejo Estatal, sesionando en Pleno.**

...

...

Artículo 10 Bis. Los participantes en las sesiones del Consejo Estatal deberán observar el siguiente orden:

- I. Durante el desarrollo de la Sesión, deberán guardar la compostura debida;
- II. Se abstendrán de entablar polémicas o debates en forma de diálogo con otro miembro del Pleno o hacer alusiones personales que ofendan a quienes participan en la Sesión;
- III. Interrumpir a otro participante en el uso de la palabra;
- IV. Generar controversias o discusiones ajenas a los asuntos que se estén tratando dentro del orden del día, y
- V. Obstaculizar arbitraria y dolosamente el desarrollo de la sesión.

En todo momento, el Presidente determinará las medidas pertinentes para el buen desarrollo de la Sesión correspondiente. En caso extremo, solicitará al participante su retiro de la Sesión, cuando no acate lo dispuesto en este artículo.

Artículo 17. Las instituciones públicas federales y estatales que integran el Consejo tendrán una participación de carácter permanente. La estancia de las Organizaciones de la Sociedad Civil será de dos años.

Salvo aquellas Organizaciones de la Sociedad Civil que durante el desempeño al interior del Consejo hayan demostrado una excelente participación en el ejercicio, atribuciones y actividades encomendadas para prevenir y erradicar la trata de personas serán reelectas por otro periodo igual. Esta determinación será propuesta por el Presidente del Consejo en la sesión previa a la culminación del encargo de la Organización de la Sociedad Civil candidata a reelegirse. Los integrantes del Consejo escucharán las consideraciones del Presidente y la decisión de reelección será tomada por mayoría de votos.

Artículo 18. Para formar parte del Consejo, las Organizaciones de la Sociedad Civil, además de tener como objeto la defensa y promoción de los derechos humanos, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Estar constituidas legalmente y tener su domicilio fiscal en el Estado;
- II. Realizar actividades tendientes a prevenir y erradicar la trata de personas en el Estado, y
- III. Acreditar experiencia mínima de dos años en el tema de la trata de personas.

En el caso de que no se pueda dar cumplimiento a lo dispuesto en las fracciones II y III de este artículo, el Consejo dispensará este requisito, para tal efecto, les proporcionará cursos de capacitación en materia de

prevención y erradicación de trata de personas por personal especializado en la materia, y ponderará, ante todo, su trabajo en la defensa y promoción de los derechos humanos.

Artículo 19. Las organizaciones de la Sociedad Civil se sujetarán al proceso de ingreso siguiente:

La Comisión de Transparencia elaborará la Convocatoria respectiva tres meses antes de la culminación del plazo de las organizaciones a reemplazarse. Dicha convocatoria será sometida a la aprobación del Consejo. Una vez aprobada, será publicada en los periódicos de mayor circulación del Estado y en la página web del Consejo. Este procedimiento se sujetará a las reglas siguientes:

- I. Las organizaciones interesadas dispondrán de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación de la convocatoria, para inscribirse y presentar ante la Comisión de Transparencia la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad;
- II. A partir del día siguiente a la fecha en que fenezca el plazo para la presentación de los documentos probatorios, la Comisión de Transparencia dispondrá de diez días hábiles para analizarlos y determinar quiénes acceden a la etapa de las entrevistas;
- III. El Presidente del Consejo convocará a una sesión extraordinaria en la que los representantes de las organizaciones deberán exponer las razones por las cuáles desean formar parte del Consejo;
- IV. Concluidas las entrevistas, en la misma sesión, el Consejo decidirá cuáles son las organizaciones aceptadas;
- V. El Presidente del Consejo convocará a los representantes de las organizaciones a tomar la protesta de ley, una vez que las organizaciones reemplazadas hayan cumplido su periodo.

Una vez que se haya emitido la Convocatoria y vencido su plazo y no haya Organizaciones participantes o no se alcancen a cubrir las vacantes, el Presidente del Consejo hará del conocimiento de este supuesto a los integrantes del mismo, a fin de que hagan la invitación directa a las Organizaciones para su incorporación a los trabajos previstos en la Ley.

Artículo 20. Las Organizaciones dejarán de formar parte del Consejo por cualquiera de las causas siguientes:

- I. La culminación del plazo legal de su participación;
- II. La renuncia a su participación;

- III. Inasistencia consecutiva a tres sesiones del Consejo;
- IV. Incumplimiento injustificado de las actividades que se les encomienden, e
- V. Incurrir en alguna infracción de forma reiterada y dolosa, estipulada en el artículo 10 Bis de este Reglamento.

En el caso de la fracciones III y IV antes previstos, éstas quedarán sin efecto si el representante de la Organización presenta documentos que justifiquen la causa de su inasistencia o incumplimiento.

En caso de darse el supuesto establecido en la fracción V, se deberá garantizar el derecho de audiencia, pruebas, alegatos y resolutive. El procedimiento se ajustará a los principios procesales de sencillez, concentración e inmediatez. Será competencia de la Comisión de Transparencia desarrollar este procedimiento. El resolutive será competencia del Consejo funcionando en Pleno.

Artículo 21. Las Organizaciones de la Sociedad Civil tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Asistir a las sesiones del Consejo Estatal;
- II. Participar como integrante en las comisiones previstas en el artículo 6 de este Reglamento;
- III. Formular propuestas que coadyuven a mejorar la prevención y erradicación de la trata de personas en el Estado;
- IV. Realizar diagnósticos, estudios o informes sobre el problema de la trata de personas en el Estado;
- V. Observar, en todo momento, el objeto para el cual fue creado el Consejo Estatal contra la Trata de Personas;
- VI. Coadyuvar a la armonización legislativa necesaria a efecto de que la legislación local sea concordante con la legislación federal y con los instrumentos internacionales en la materia, dando seguimiento a la aplicación de la misma y observando en todo momento que se garantice el ejercicio pleno de los derechos humanos;
- VII. Impulsar y dar seguimiento a políticas públicas, programas y acciones que se desarrollen en la entidad en el marco de la prevención, atención, sanción y erradicación de la trata de personas;
- VIII. Proponer o realizar al menos una campaña semestral de carácter informativo o acciones que repercutan favorablemente en la prevención de la trata de personas;

- IX. Investigar y conocer de programas, acciones, estrategias y experiencias positivas que se han desarrollado en otras entidades federativas y países y que pudieran replicarse en el Estado, como referentes que aporten a la erradicación del problema;
- X. Atender los asuntos que le sean encomendados por el Consejo, y
- XI. Las demás actividades que se consideren pertinentes para erradicar la trata de personas en el Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente Acuerdo.

Dado en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, a los treinta días del mes de octubre del dos mil catorce.

“SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN”

LIC. MARIANO GONZÁLEZ ZARUR
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TLAXCALA
Rúbrica y sello.

PROFR. LEONARDO ERNESTO ORDOÑEZ
CARRERA
SECRETARIO DE GOBIERNO
Rúbrica y sello.

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *